

RESOLUCION No. 909 del 19 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO ANORMALMENTE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SE DECLARA DESIERTO EL MISMO"

El Gerente General de Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., es una sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica es la de ser una SOCIEDAD ANONINA, entre entidades públicas clasificada legalmente de conformidad con el régimen de la Ley 142 de 1994 y regida por las reglas del derecho privado.

Que, siendo una entidad descentralizada por servicios, la ley 142 de 1994, dispuso que su régimen de contratación sería especial, sometido al derecho privado. El artículo 31 de la norma citada, reza:

"ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. *Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa."*

Que es así como se faculta a Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., a tener un manual de contratación propio, Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2020.

Que es requerido por EPQ S.A E.S.P., la celebración de un contrato de consultoría que satisfaga la necesidad requerida por la entidad, esto es la realización de **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN EL SECTOR MIRADOR DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA"**

Que la Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional el día 21 de noviembre de 2022 elaboró los Estudios Previos Análisis de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad que justifican la necesidad de celebración de un contrato de consultoría con el objeto citado líneas atrás.

Que el presupuesto oficial del negocio jurídico a celebrar se estableció en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$135.000.000,00).**

Que atendiendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2020¹, se adelantó a través de la Secretaría General de la compañía un proceso bajo la modalidad de selección abreviada, toda vez que la cuantía es superior a 100 SMMLV e iguales a 900 SMMLV.

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P."

Que se inició el proceso contractual de selección abreviada No. 021 de 2022, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6° del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 07 de Septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P", siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo Segundo DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS, en su Título Primero PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN y en su Título Segundo DE LOS PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS; además de lo establecido en el Título Sexto del mencionado capítulo.

Que se publicó invitación a manifestar interés en participar en el proceso Nro. 021 de 2022 el día 28 de noviembre de 2022, fijándose como plazo hasta el 29 de noviembre de 2022, recibándose dos (2) manifestaciones de interés para participar en el proceso, correspondiendo a los ingenieros **AUGUSTO TELLEZ AYALA** y **JENNIFER LLANO MORALES**, número de interesados que no superó el número de invitaciones señalado en el artículo 46 inciso 2° del manual de contratación de la empresa, por lo tanto se le remitió invitación a presentar propuesta a los ingenieros mencionados, según se advierte en el expediente.

Que el plazo para la presentación de las propuestas por parte de los ingenieros venció el día jueves 1 de diciembre de 2022 hasta las 9:00 de la mañana, actuación que adelantaron los invitados según constancia de entrega de propuestas levantada desde la Secretaría General de la entidad.

Que atendiendo lo señalado en los artículos 46 al 51 del manual de contratación de la empresa, es obligación del Comité efectuar la verificación sobre la acreditación de los requisitos de la oferta, de conformidad con lo establecido en las condiciones del estudio previo y la invitación, fue así como se levantó el acta No. 126 del 14 de diciembre de 2022 en la cual se estableció que las propuestas presentadas por los ingenieros civiles **AUGUSTO TELLEZ AYALA** y **JENNIFER LLANO MORALES** no cumplían con la totalidad de los requisitos exigidos por la empresa, recomendando al Gerente General de la empresa declarar desierto el proceso, tal y como se advierte en la respectiva acta de evaluación.

Que atendiendo lo señalado en el artículo 49 del manual de contratación de la compañía, se procedió a publicar en la página web la respectiva acta de evaluación para efectos de publicidad y oponibilidad, sin que se recibieran observaciones al respecto.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que el procedimiento para la selección del contratista se adelantó de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, se procede a dar aplicación a los artículos 24 y 25 que entre otros señalan: "(...) También podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiera. (...)" y "(...) declarará desierto el proceso de contratación en el evento en que no se reciba ninguna oferta, o ninguna de las recibidas resulte válida para la entidad según lo establecido en el pliego de condiciones (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, y sobre la base que si bien se presentaron propuestas, ninguna de ella no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad.

encuentra el despacho precedente dar por terminado de manera anormal el proceso de contratación, y por ende proceder a DECLARAR DESIERTO el mismo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado de manera anormal el proceso de contratación y por ende declarar desierto el proceso adelantado mediante el procedimiento de Selección Abreviada No. 021 de 2022, con el cual se pretendía realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN EL SECTOR MIRADOR DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA" y como consecuencia de ello **ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** por las razones en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).


JHON FABIO SUAREZ VALERO
Gerente General

Elaboró: Eliana Quiceno.
Contratista

Revisó: John Alexander Morales Arenas
Secretario General

